

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 26.—Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de aquella capital sobre proyecto de alineación y edificación de una casa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, despues de varios trámites, un proyecto de alineación y edificación de la casa núm. 23 de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torres y otros interesados, cerrando una calleja que existe entre esa casa y otra inmediata de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barredo, y aprobado su acuerdo por el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de los derechos de propiedad, al ejecutarse con autorización del Ayuntamiento la obra, acudió la expresada Doña Juana Gomez al Juez de primera instancia, denunciándola por medio de un interdicto porque se arrimaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa, y se la privaba del servicio que tiene en la calleja;

Y que admitida la denuncia, el Gobernador promovió en forma y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 81, párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos, con aprobación del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraria de modo alguno lo acordado por el Ayuntamiento de Santander, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella grave la nueva edificación:

2.º Que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja que ha acordado el Ayuntamiento, en el concepto de que aquel terreno no pertenece al dominio particular, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente el interdicto, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á si la nueva edificación se apoya ó no en la pared de la demandante, y respecto al cerramiento de la calleja á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 7.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Albacete al Juez de primera instancia de Alcaraz para procesar al Ayuntamiento de Vianos.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaraz para procesar al Ayuntamiento de Vianos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete, ha negado al Juez de primera instancia de Alcaraz la autorización que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Vianos.

Resulta que dicha corporación y los mayores contribuyentes determinaron de común acuerdo establecer un guarda para las viñas y sembrados de aquel distrito municipal, conviniendo en que para la dotación de dicho guarda contribuyese cada propietario en proporción al terreno que poseyese, y que además de su dotación percibiese medio real que habian de abonarles los dañadores por cada cabeza de ganado que fuese aprehendida:

Que á consecuencia de este acuerdo se sacó á subasta la plaza de guarda, adjudicándose al mejor postor, ó sea al que ofreció desempeñarla por menos cantidad, dándose noticia del nombramiento al Gobernador de la provincia:

Que el guarda nombrado, sin que hubiese recaído aprobación del Gobernador en el expediente, comenzó á ejercer su oficio; y habiendo sorprendido un ato de ganado, lo denunció; más como el dueño se opuso á pagar la cantidad designada por el Ayuntamiento, y la Autoridad tuvo que intervenir, hasta el extremo de tratar de hacer embargo de bienes, lo cual rechazó abiertamente la mujer del dañador dirigiendo palabras ofensivas al delegado de la Autoridad, quien conceptuó prudente suspender la diligencia del embargo:

Que sobre las palabras ofensivas de que se ha hecho mérito se instruyeron diligencias sumarias; y remitidas al Juzgado de primera instancia, se sobreseyó en ellas á petición fiscal por tratarse de injurias que no podian perseguirse de oficio; pero al propio tiempo

el Juzgado, de acuerdo tambien con el Promotor, creyó deber perseguir el delito de exacciones ilegales cometido por el Ayuntamiento de Vianos en el hecho de haber impuesto, por medio de un acuerdo y sin autorización competente, penas pecuniarias para castigar infracciones que tienen señalada su sancion en el libro 3.º del Código penal; y en su consecuencia, pidió autorización al Gobernador para procesar al mencionado Ayuntamiento, responsable colectivamente del indicado delito:

Que el Gobernador, despues de oír los descargos del Ayuntamiento, negó la autorización de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que la intervencion de aquella corporación en el negocio de que se trata no tuvo otro objeto que el dar más solemnidad al contrato del guarda con los propietarios, y en que no resultando del expediente que el Ayuntamiento haya exigido cantidad alguna á ningun vecino por consecuencia de acuerdo celebrado, puesto que el embargo de bienes proyectado no llegó á tener efecto, es evidente que no se perpetró el delito de exacciones ilegales objeto de la autorización:

Por último, añadia el Gobernador, que si bien la Corporación municipal se excedió de sus atribuciones al autorizar á los guardas para exigir cantidades en provecho propio, esta falta es susceptible de reparo y corrección en la esfera administrativa.

Considerando que las cantidades que el Ayuntamiento de Vianos acordó exigir en su caso á los dañadores de ganados no llegaron á hacerse efectivas, ni tampoco podria hacerse nunca responsable á aquella corporación de la ejecución de sus acuerdos, por ser esta una de las atribuciones exclusivas del Alcalde según la ley de 8 de Enero de 1845;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Gaceta núm. 33.—Real orden disponiendo que no sea exención para el servicio de las armas la falta de dientes ni la mutilación de las últimas falanges de los dedos índices.

Subsecretaria.—Sección de orden público.
Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 21 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E., fecha 18 de Mayo próximo pasado, en que hace presente lo que acerca de las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas han expuesto los Gobernadores civiles de varias provincias. Enterada S. M., y conformándose con lo que respecto al particular ha opinado la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 3 del actual, se ha servido resolver que no sea exención para el servicio de las armas la falta de dientes ni tampoco la mutilación de las últimas falanges de los dedos índices; quedando en su consecuencia anulados los números 49, 50, 51, 52 y 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones vigente; debiendo darse al núm. 110 del orden noveno de la misma clase la redacción siguiente: «Falta ó pérdida de una falange ó de su uso en los pulgares, en los dedos gruesos del pie, ó en dos ó más dedos de una misma mano ó pie.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en los Boletines oficiales á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Gaceta núm. 27.—Real orden disponiendo que desde 1.º del actual se centralice en la Intervención general militar los ajustes de raciones ordinarias de los cuerpos del ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 24 de Octubre último, en que manifiesta la conveniencia de que se centralicen los ajustes de raciones ordinarias de pan y pienso para la mejor gestión de la contabilidad de los cuerpos; y conformándose S. M. con lo expuesto acerca del particular en 8 del actual por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado resolver que desde 1.º del corriente mes se centralicen en la Intervención general militar los ajustes de raciones ordinarias de los cuerpos del ejército, á cuyo fin dicha oficina central redactará la instrucción oportuna.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Gaceta id.—Otra mandando que á todas las armas del ejército se les conceda el abono de haberes devengados con tres meses de anterioridad al de la revista.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 22 de Octubre último proponiendo que se amplie á todas las armas del ejército la Real orden de 27 de Mayo de 1828, por la que se concedió á los cuerpos de artillería el abono de haberes devengados con tres meses de anterioridad al de la revista; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 8 del actual por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado mandar que el principio establecido para los cuerpos de artillería por la mencionada soberana resolución sea también aplicable á los de las demás armas del ejército, facultándoles en su virtud para comprender en los respectivos extractos los abonos de los tres meses anteriores al de la revista.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Gaceta núm. 33.—Otra autorizando á los Jefes de los batallones provinciales para que concedan licencia para variar de residencia á los quintos que ingresen en dichos batallones.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 8 de Abril último, consultando si los quintos del ejército que han ingresado en los batallones provinciales pueden obtener el pase á otros cuerpos del instituto ó variar de residencia; y conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 20 de Julio próximo pasado, se ha servido autorizar á los Jefes de los batallones provinciales mencionados para que concedan licencia para variar de residencia á dichos quintos, particularmente si la solicitan con el fin de proporcionarse los medios de subsistencia, reclamando el pase correspondiente al Gobernador militar de la provincia, sea para puntos de la de su demarcación ó de otra distinta, y dando parte al Director general del arma; si bien es la voluntad de S. M. que las Autoridades militares de las provincias tomen las providencias oportunas para que se sepa siempre el paradero de los referidos quintos, con el objeto de que cuando llegue el caso de llamarlos á las armas puedan presentarse inmediatamente en los puntos que se les designen.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1.

Circular para que las personas ó corporaciones á quienes interese el proyecto para construir un molino aceitero en Moratilla de los Meleros, se presenten á reclamar lo que crean oportuno.

Sección de Fomento.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Juan Santiago Moreno y D. Paulino Cortés, vecinos de Moratilla de los Meleros, la necesaria Real autorización para construir un molino aceitero, aprovechando las aguas de un manantial que existe en dicho pueblo entre las cue-

vas de Mateo Alonso y Francisco Sanchez, se anuncia al público conforme á lo prevenido en la regla 4.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, á fin de que en el improrogable término de veinte días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan los particulares ó Corporaciones á quienes interese el asunto tomar conocimiento del referido proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, debiendo los Alcaldes de los pueblos á que se extiende el mencionado proyecto hacer fijar iguales anuncios en los parajes acostumbrados.

Guadalajara 4 de Febrero de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Itinerario para la visita ordinaria que el Inspector de primera enseñanza ha de girar á las escuelas de esta provincia en el presente año de 1862.

Desde el 10 de Marzo hasta el 12 de Abril inclusive.

PUEBLOS.	Dias.	Meses.	
Málaga.....	10 y 11	Marzo.	
Malaguilla.....	12		
Robledillo de Mohernando.....	12		
Razbona y Humanes.....	13		
Cerezo y Torrebélena.....	14		
Montarrón.....	15		
Domingo.....	16		
Membrillera.....	17		
Fuencemillán.....	18		
Fiesta.....	19		
Cogolludo.....	20		
Arbancon.....	21		
Monasterio.....	22		
Domingo.....	23		
Fraguas.....	24		
Fiesta.....	25		
Tamajón.....	26		
Retiendas.....	27		
Sacedoncillo.....	27		
Muriel.....	28		
Jócar.....	29		
Domingo.....	30		
Romerosa y Aleas.....	31		
Beleña.....	1.º		Abril.
Puebla de Beleña.....	1.º		
La Mierla.....	2		
Puebla de Valles.....	3		
Matarrubia.....	4		
Viñuelas.....	5		
Domingo.....	6		
Villaseca de Uceda.....	7		
Casa de Uceda.....	8		
El Cubillo.....	9		
Fuentelehiguera.....	10		
Valdenuño.....	11		
Usanos.....	12		
Desde el 22 de Abril hasta el 28 de Mayo.			
Galápagos.....	22	Mayo.	
El Casar de Talamanca.....	23		
Mesonés.....	24		
Uceda.....	25		
Valdepeñas de la Sierra.....	26		
Domingo.....	27		
Alpedrete.....	28		
Tortuero.....	29		
Valdesotos.....	29		
El Vado y agregados.....	30		
Colmenar de la Sierra y agregados.....	1.º		
Fiesta.....	2		
El Cardoso.....	3		
Domingo.....	4		
Bocigano.....	5		
Peñalva.....	6		
Majaelrayo.....	7		
Campillo de Ranas y agregados.....	8		
Almiruete.....	9		
Santotis.....	10		
Domingo.....	11		
Robledarcas y Cabezas.....	12		

PUEBLOS.	Dias.	Meses.
Semillas.....	13	
Zarzuela de Jadraque.....	13	
Las Navas.....	14	
Arroyo de Fraguas.....	15	
Nava de Jadraque.....	15	
Palancares.....	16	
Valverde y Zarzuela de Galve.....	17	
Domingo.....	18	
Valdepinillos.....	19	
Cantalajas.....	20	Mayo.
Villacadima.....	21	
Galve.....	22	
Campisabalos.....	23	
Somolinos.....	24	
Domingo.....	25	
Albendiego.....	26	
Condemios de Arriba.....	27	
Condemios de Abajo.....	27	
Regreso.....	28	
Desde el 9 de Setiembre hasta el 11 de Octubre inclusive.		
Almadrones.....	9 y 10	
Mirabueno.....	11	
Algora.....	11	
Navalpotro.....	12	
Laranueva.....	12	
Córtes.....	13	
Domingo.....	14	
Luzaga é Iúéstola.....	15	
Anguita.....	16	
Aguilar de Anguita.....	17	
Garbajosa.....	17	
Alcolea del Pinar.....	18	
Bujarrabal.....	19	Setiembre.
Estrígana, Jodra y Sauca.....	20	
Domingo.....	21	
Villaverde del Ducado.....	22	
Tortonda.....	22	
Fuensaviñan.....	23	
Torresaviñan.....	23	
Torremocha del Campo.....	24	
La Cabrera y Pelegrina.....	25	
Barbatona y Sigüenza.....	26 y 28	
Domingo.....	27	
Cubillas y Guijosa.....	29	
Horna.....	30	
Mojares y Alcuneza.....	1.º	
Alboreca.....	2	
Olmedillas y Torrecilla del Ducado.....	3	
Fiesta.....	4	
Domingo.....	5	
Toves y Villacerza.....	6	
Valdealmendras y Torrevaldealmendras.....	7	
Matas, Ures y Pozancos.....	8	
Moratilla.....	9	
Aragosa y Mandayona.....	10	
Regreso.....	11	
Desde el 20 de Octubre hasta el 9 de Noviembre.		
Jadraque.....	20 y 21	Octubre.
Bujalero.....	22	
Jirueque.....	23	
Cendejas de la Torre.....	24	
Cendejas de Medio y Padrastro.....	25	
Domingo.....	26	
Negredo.....	27	
Pinilla y Torremocha de Jadraque.....	28	
El Atanco.....	29	
Santiuste.....	29	
Olmeda de Jadraque.....	30	
Imon.....	31	
Bujalcayado y Riosalido.....	31	
Fiesta.....	1.º	
Domingo.....	2	
Cirueches y Carabias.....	3	
Palazuelos.....	4	
Vianilla.....	5	Noviembre.
Huérmece.....	5	
Baides.....	6	
Matillas y Villaseca de Henares.....	7	
Castejon.....	8	
Regreso.....	9	

Guadalajara 31 de Enero de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Madrid.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de esta corte, enterada del crecido número de nodrizas de la Inclusa, á quienes no se ha podido satisfacer sus atrasos en los días prelijados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesion de hoy se continúe dicho pago en el próximo mes de Febrero, debiendo concurrir á dicho es-

tablecimiento á percibir sus haberes, las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el día 3 al 8 del citado mes. Las de la provincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo. Las de la de Soria del 17 al 22, y las de la de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1.º de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas, podrán presentarse en las siguientes, y muy particularmente en las dos últimas, en las

que por lo adelantado que se halla el pago á las de Soria y Segovia, habrá seguridad de poder obtenerlo. Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Avila, Búrgos, ó alguna otra. Y se advierte muy particularmente que todas deben presentar, si ya no lo hubiesen hecho, á la Comision de Pagos, los vales, plomos, pergaminos, ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en inteligencia de que las que no verifiquen la presentacion en el expresado tiempo, perderán infaliblemente la opcion á reclamarlo en lo sucesivo.

Madrid 29 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial de Beneficencia.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el día 23 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y el pueblo de Villanueva de Alcoron, el arriendo en pública subasta, por tiempo de seis años y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho pueblo de las fincas siguientes:

Tipos de la subasta.

Ochenta y siete tierras, término de Villanueva de Alcoron, procedentes de la Iglesia..... 810

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que les represente con la suficiente garantía, á juicio de los Señores que intervienen el acto, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno de la provincia en esta capital, y en la Sala consistorial del referido pueblo en el día y hora que se citan.

Guadalajara 5 de Febrero de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Borreguero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta villa, correspondiente al año actual de 1862, se halla expuesto al público por término de ocho días contados desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclame de agravio el que pudiese hallarse en este caso, tan solo por error al trasladar las unidades que les correspondió en la clasificacion á dicho reparto, ó por la aplicacion del tanto en que cada una de ellas salga gravada; advirtiendo que pasado el término fijado no será oida reclamacion alguna.

Loranca de Tajuña 30 de Enero de 1862.—El Alcalde actual por fallecimiento del propietario, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Segun lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán nuevamente en esta villa el día 10 del corriente á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento constitucional de la misma, los pastos de los montes Bujeda y Mata, rebajando los tipos á 2 rs. 50 cénts. cabeza lanar y 4 la de cabrio, con las demás condiciones que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Almonacid de Zorita 4 de Febrero de 1862.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ENERO.

CONSEJO DE ESTADO.

5 de Noviembre. Real decreto desestimando la demanda de D. Manuel Barbeito y Cedron, sobre validez ó ineficacia de la Real orden de 27 de Abril de 1859, por la que se declaró la antigüedad en el servicio de una Escribanía á favor de D. Joaquin Sanchez Rapela (núm. 10, 22 de Enero).

14 de Diciembre. Otro confirmando en su parte resolutoria la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza de 22 de Abril último, en el pleito seguido por la Hacienda pública con D. Joaquin Barberan (núm. 14, 31 de id.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

28 de Noviembre. Sentencia declarando haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Augirot en los autos seguidos entre el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma (número 9, 20 de Enero).

17 de Diciembre. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada al desertor del Ejército Ignacio Mendiara, corresponde al Juzgado de primera instancia de Jaen y no á la Capitanía general de Aragon (número 10, 22 de id.)

31 de id. Sentencia declarando infundada y extemporánea la competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del Puerto de Santa María, sobre asignacion y pago de alimentos provisionales (núm. 5, 10 de Enero).

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada á D. Félix Suarez Casas, alumno del Colegio de Ingenieros, corresponde al Juzgado de primera instancia de Guadalajara (núm. 6, 13 de id.)

8 de Enero. Otra confirmando la providencia apelada de 28 de Mayo de 1861 en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de la Carolina y la Sala primera de la Real Audiencia de Granada (núm. 10, 22 de id.)

9 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la viuda y herederos de D. Melchor Ordoñez en el pleito seguido con Doña Josefa Ibarra é hija sobre pago de 14.108 reales (núm. 11, 24 de id.)

11 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra Manuel Tolin y otros por desacato al Alcalde de Itero del Castillo corresponde en la parte de desobediencia á la Autoridad local de dicho pueblo al Juzgado de Astudillo y al de Castrojeriz el desacato cometido contra la Autoridad local de Itero de la Vega (id. id.)

16 de Enero. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada á Juan Moreno y otros soldados que trabajaban en el ferro-carril del Norte, corresponde al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo (número 91, 24 de id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

13 de Noviembre. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri (núm. 9, 20 de Enero).

23 de id. Otra declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Almeria al Juez de primera instancia de Canjayar para procesar á D. José Cobo, Alcalde de Padules (id. id.)

Id. id. Otra id. la negada por el Gobernador de Santander al Juez de Hacienda de la misma ciudad para procesar á D. Mateo Cano, Celador de Montes que fué de Colindres (id. id.)

25 de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Málaga al Juez de Hacienda de dicha provincia para procesar á los Ayuntamientos, Secretarios y Depositarios de contribuciones de Periana, en los años que se mencionan (núm. 1.º, 1.º de Enero)

Id. de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Nájera para procesar á Don Dámaso Acevedo, Alcalde de Cenicero (número 13, 29 de id.)

29 de id. Otra decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (núm. 2, 3 de Enero)

Id. id. Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Morella, sobre faltas del Alcalde de Castel de Gábres (núm. 4, 8 de Enero)

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, sobre interdicto interpuesto por D. Felipe Mayo, Cura párroco de aquella villa (id. id.)

Id. de id. Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro (núm. 10, 22 de Enero)

Id. de id. Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy en el pleito seguido por D. Ramon Trocoso y el Alcalde de aquella ciudad (núm. 12, 27 de id.)

Id. id. Otro id. id. la suscitada entre el de Murcia y el Juez de Lorca, en el interdicto interpuesto por Juan Sanchez Coronado (id. id.)

30 de id. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Lérida al Juez de primera instancia de la misma ciudad para procesar á D. Juan Lloyet, maestro de instrucción primaria de Miralcampo (id. id.)

Id. id. Otra confirmando la del Gobernador de Cáceres al Juez de Hacienda de aquella provincia para procesar á D. Antonio Varea y D. Timoteo Astorga (id. id.)

Id. id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á D. Francisco Quintana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo (número 5, 10 de Enero)

11 de Diciembre. Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y el Juez de primera instancia de Tamarite (id. id.)

Id. id. Otro declarando mal formada la suscitada entre el Intendente de Sevilla y el Juez de primera instancia de Osuna (id. id.)

18 de id. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia de Caspe para procesar á Don Antonio Piazuelo, Alcalde de la misma ciudad (id. id.)

Id. id. Otra confirmando la del de Málaga al Juez de Antequera para procesar á Don Juan Bravo, Alcalde que fué del Valle de Abdalajis en 1853 (núm. 7, 15 de Enero)

Id. id. Otra id. la del de Vizcaya al Juez de Balmaseda para procesar á D. Francisco de Isusi, Regidor del Ayuntamiento de Güeñes (id. id.)

Id. id. Otra id. la del de Navarra al Juez de Adiz para procesar á D. Gabriel Ibañez, Alcalde de Larracoña (núm. 8, 17 de id.)

Id. id. Otra id. la del de Valencia al Juez del distrito del Mercado de aquella ciudad para procesar á D. Atanasio Chich, Inspector de Vigilancia (id. id.)

18 de Diciembre. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Santander al Juez de Hacienda de aquella capital para procesar á D. Manuel Lopez Vidal, Administrador de la

fábrica de Sales de Treceño (núm. 14, 31 de Enero)

20 de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Granada al Juez de primera instancia de Iznalloz para procesar á Don Juan María Martínez, Alcalde de Piñar y á José Gómez, guarda de campo de la misma Municipalidad (núm. 11, 24 de id.)

23 de id. Otra decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la misma (id. id.)

Id. id. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la capital (núm. 10, 22 de Enero)

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, sobre subasta de una finca (núm. 11, 24 de id.)

30 de id. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Burgos al Juez de primera instancia de Castrojeriz para procesar al Alcalde pedáneo de Manciles (número 12, 27 de id.)

Id. id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Alicante al Juez de primera instancia de Concentania para procesar á Don Antonio Domenech, Teniente Alcalde de Beniloba (núm. 14, 31 de id.)

Id. id. Otra confirmando la del Gobernador de Cádiz al Juez de Hacienda de aquella provincia para procesar al Ayuntamiento y Junta pericial de Jerez de la Frontera (id. id.)

Beneficencia y Sanidad.

31 de Diciembre. Real orden mandando suspender la expedición de las certificaciones que los Capitanes de puertos daban á los buques que entran en los mismos (número 13, 29 de Enero)

Establecimientos penales.—Cárceles.

30 de Diciembre. Real orden disponiendo que la superficie total del terreno ocupado por un establecimiento en relación con su población sea de 400 pies cuadrados 13 metros por individuo (número 13, 29 de Enero)

Quintas.

16 de Diciembre. Real orden declarando bien incluido en el alistamiento de la ciudad de Granada á José Encina y Berriñez, quinto del reemplazo del año último (número 1.º, 1.º de Enero)

Contabilidad.

2 de Diciembre. Real orden disponiendo que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que se inviertan en la adquisición del *Diccionario Jurídico administrativo* (núm. 1.º, 1.º de Enero)

21 de id. Otra declarando también de abono las que se inviertan en la adquisición del *Manual de Aguas*, publicado por D. Fermín Abella (id. id.)

Elecciones de Diputados á Cortes.

12 de Enero. Circular remitiendo á los Señores Alcaldes para su fijación al público las relaciones nominales de los individuos que han sido excluidos é incluidos en las listas electorales, y la general de las personas que pagan por contribuciones directas de 400 rs. arriba (núm. 6, 13 de Enero)

15 de id. Otra disponiendo que en las reclamaciones en que se pida la inclusión ó exclusión de electores, solo figure un sugeto (número 9, 20 de id.)

Censo de población.

31 de Diciembre. Circular del Señor Gobernador reclamando de los Señores Alcaldes una noticia arreglada al modelo inserto á continuación (núm. 2, 3 de Enero)

Vigilancia.

9 de Enero. Circular encargando la bus-

ca y captura de Julian Monge (núm. 5, 10 de Enero)

13 de id. Otra id. id. la de un sugeto cuyo nombre se ignora, que robó el día 2 del corriente á Canuto Fernandez (núm. 7, 15 de id.)

14 de id. Otra id. la de tres hombres que se sospecha haber robado á Pedro Berthien (id. id.)

16 de id. Otra id. la de los sugetos que robaron caballerías á Manuel Gonzalez y Sotero Rodriguez (núm. 8, 17 de id.)

17 de id. Otra id. la detención de María Calvo é Inés (id. id.)

18 de id. Otra id. la busca y captura de Ramon Lahoz y Lopez (núm. 9, 20 de id.)

21 de id. Otra id. la detención de Francisca Benito y sus dos hijos, vecinos de esta ciudad (núm. 11, 24 de id.)

22 de id. Otra id. la busca y captura de Francisco Muñoz Beato (id. id.)

25 de id. Real orden circular encargando la busca y captura del emigrado extranjero Juan Domergue (núm. 13, 29 de id.)

30 de id. Circular encargando la busca y captura de Eusebio Gomez (núm. 14, 31 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

8 de Enero. Real decreto declarando de segundo orden la de Taracena á Urdax, que termina en Atienza (núm. 10, 22 de Enero)

25 de id. Real orden aprobando el proyecto de la carretera de segundo orden de Armuña á Pastrana (núm. 13, 29 de id.)

10 de Diciembre. Real orden aprobando la instrucción para el establecimiento y servicio de los portazgos, pontazgos y Barcajes (número 3, 6 de Enero). Sigue la instrucción que se cita.

11 de Enero. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia anunciando hallarse de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto de la carretera de segundo orden de Guadalajara á La Cabrera (núm. 6, 13 de Enero)

Montes.

22 de Enero. Real decreto é instrucciones para llevar á efecto la desamortización de los montes públicos dispuesta por la ley de 1.º de Mayo de 1855 (número 13, 29 de Enero)

Instrucción pública.

4 de Enero. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes la remisión de los justificantes que acrediten hallarse satisfechas las dotaciones de los Maestros de Instrucción primaria (número 5, 10 de Enero)

26 de id. Otra reproduciendo la anterior (número 13, 29 de id.)

Minas.

2 de Enero. Edicto anunciando la caducidad de la mina *Laura* en término de Hiedelaencina (núm. 3, 6 de Enero)

3 de id. Otro convocando á los interesados en las minas que se expresan, con objeto de tomar posesion y recoger los títulos de las mismas (id. id.)

Id. id. Otro anunciando la designación de dos pertenencias de la mina de investigación denominada *San Juan* (número 5, 10 de id.)

13 de id. Otro id. la caducidad de las minas *Adelita* y *San Francisco*, en término de Hiedelaencina (núm. 9, 20 de id.)

Id. id. Otro id. la nulidad del expediente de registro denominado *Bonanza*, en término de Hiedelaencina (número 9, 20 de id.)

20 de id. Otro declarando libre y franco para registrar ó investigar el terreno que ocupaban las minas *La Carmelita* y *Diamante* (número 11, 24 de id.)

Aguas.

9 de Enero. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia anunciando haberse solicitado por D. José Serrano Gomez, vecino de Duron, autorización para establecer una barca segura sobre el rio Tajo (núm. 6, 13 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hipotecas.

3 de Noviembre. Real orden adoptando medidas para la ejecución de la nueva ley hipotecaria y reglamento mandado observar (núm. 3, 6 de Enero)

Se reproduce en el núm. 4.

Bienes nacionales.

12 de Noviembre. Real orden resolviendo las exposiciones y consultas dirigidas al Ministerio de la Gobernacion, por las Diputaciones de Navarra y provincias Vascongadas, sobre desamortización (núm. 13, 29 de Enero)

Clases pasivas.—Papel sellado.

4 de Enero. Circular de la Direccion general de Rentas estancadas disponiendo que las fes de vida ó de estado que han de presentar mensualmente los individuos de clases pasivas, continúen extendiéndose en el papel prevenido en las disposiciones anteriores al Real decreto de 12 de Setiembre último (núm. 4, 8 de Enero)

Contribuciones.—Consumos.

10 de Enero. Circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, advirtiendo á los Sres. Alcaldes la responsabilidad que contraen si adoptan medios para cubrir la cuota sin previa autorización (núm. 6, 13 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Castigos militares.

9 de Diciembre. Real orden otorgando á los prófugos con recargo, destinados al Fijo de Ceuta, al ser relevados por quintos con destino á aquella plaza, la gracia de que solo sirvan la mitad del recargo impuesto por los Consejos provinciales (núm. 12, 27 de Enero)

Licencias temporales.

16 de Diciembre. Real orden dando aclaraciones sobre las que disfruten los Oficiales y Capellanes del Ejército (núm. 12, 27 de Enero)

Retirados.

18 de Enero. Otra disponiendo que no se dé curso á las solicitudes de los Jefes y Oficiales licenciados y retirados, en suplica de volver al servicio activo (núm. 14, 31 de idem)

Indiferente.

4 de Enero. Otra recomendando la adquisición de la obra titulada *El nuevo sistema legal de pesos y medidas*, por D. Meliton Martin (núm. 14, 31 de id.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

ADMINISTRACION DE GUADALAJARA

El martes 13 de los corrientes y hora de las doce de su mañana se celebrará remate público en esta Administración para el arrendamiento de las tierras que pertenecen á S. E. en término de la villa de Tórtola, que labran Diego Nuño, herederos de Manuel de las Heras, Mamerto Gentenera, Cayetano y Toribio de Marcos.

La subasta tendrá efecto segun el pliego de condiciones aprobado por S. E. que obra de manifiesto en esta Administración, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Guadalajara 3 de Febrero de 1862.
Fernando de Sola.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.